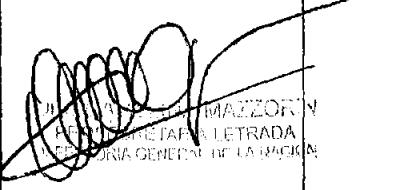




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 43/19

Buenos Aires, 17 ENE 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>17.01.19</u>
 MARISA MARTÍNEZ DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO:

El Art. 120 de la Constitución Nacional y el Art. 35 inciso y) de la Ley N° 27.149; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en adelante MINISTERIO), representado por el Sr. Ministro, Dr. Germán Carlos Garavano; y el Ministerio Público de la Defensa (en adelante MPD), representado por la suscripta, han firmado un “Convenio Marco de Colaboración”.

Que en función de lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 22.520 (Ley de Ministerios), al MINISTERIO le compete entender, entre otros, en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Secretaría de Justicia tiene dentro de sus objetivos el intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto N° 1375/2011, por la Ley N° 27.210 y por la Ley N° 27.372.

Asimismo, la norma de mención estableció que la Subsecretaría de Acceso a la Justicia tiene dentro de sus competencias

USO OFICIAL

MARISA MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARISA MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

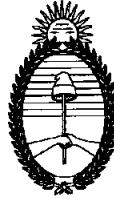
dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio, así como coordinar el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia; teniendo a su cargo la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el acceso a la justicia, cuyo objetivo es el de fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente para aquellos sectores más vulnerables de la población.

A partir del año 2016, la Subsecretaría inició un trabajo en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a través del programa ARG/16/22, siendo una de sus líneas de acción la creación del primer Hospital de Derechos de la Argentina, el que funcionará como un centro integral de acceso a la justicia que coordinará la labor de numerosos actores trabajando en red para asegurar a las personas de bajos recursos el acceso a la justicia en un sentido amplio, y será un centro integral de soluciones legales, que procurará cubrir de la forma más extensiva posible las principales necesidades legales y administrativas de la zona donde se asiente.

Que para ello, resulta fundamental el compromiso institucional mutuo de cooperación y colaboración para brindar respuestas y articulaciones eficientes, de conformidad con sus Principios de Cooperación Institucional.

Que el MPD es un organismo en defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149; y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Art. 1).

Así, mediante el convenio se pretende establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, las que en el marco de sus respectivas competencias coordinarán las acciones necesarias para implementar el Hospital de Derechos, por lo que se acuerda que el MPD proveerá los servicios de orientación, asesoramiento y derivación a todos los



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

servicios que brindan las defensor\xedas p\xfablicas oficiales que la integran y a los programas y equipos de trabajo de la Defensor\xeda General de la Naci\x33n, dentro del \x96mbito de sus competencias y de acuerdo a sus normas y reglamentaci\x33n, en tanto que el MINISTERIO proveer\xe1 el espacio f\xf3sico y los recursos t\xecnicos necesarios.

Las acciones y proyectos que se implementen ser\xe1n materia de instrumentaci\x33n espec\xedfica mediante actas complementarias.

En virtud de la relevancia institucional del convenio suscripto, corresponde dar amplia publicidad a su contenido, en el \x96mbito del organismo.

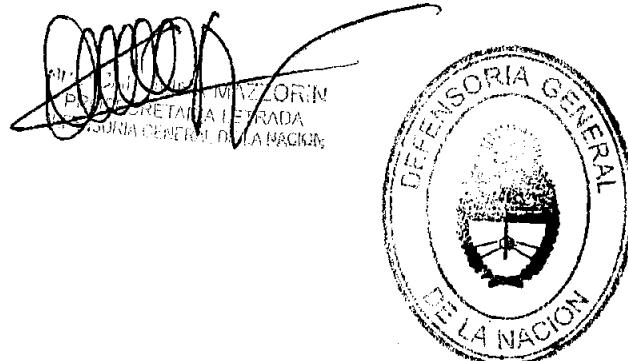
Por ello, en mi car\xe1cter de Defensora General de la Naci\x33n;

RESUELVO:

PROTOCOLIZAR el “Convenio Marco de Colaboraci\x33n” suscripto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Naci\x33n y el Ministerio P\xfablico de la Defensa.

Protocol\xf3cese, h\xfage saber y oportunamente arch\xfase.-

STELLA MARIS MART\xcdNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACI\x33N



USO OFICIAL

ECHA:

17.01.19.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

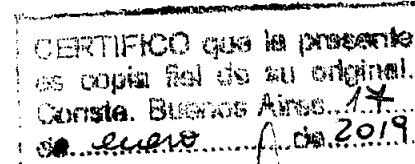
Dra.
MARINA MAZZOLIN
PROFESIONAL LEYENDA
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante el “MINISTERIO”, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Germán Carlos GARAVANO; y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, en adelante “MPD”, con domicilio en Avenida Callao N° 970 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctora Stella Maris MARTINEZ, en forma conjunta denominadas “LAS PARTES” y teniendo en cuenta:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios, establece en su artículo 4º, inciso b), apartado 6º que las funciones de los Ministros serán “Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios” y en el apartado 9º “Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia”.

Que en este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley, compete al “MINISTERIO” entender, entre otros, en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.



RODOLFO MARTINEZ
PROFESIONAL LEYENDA
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION



Que de conformidad con lo normado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la SECRETARÍA DE JUSTICIA tiene dentro de sus objetivos el de intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto N° 1375/2011, por la Ley N° 27.210 y por la Ley N° 27.372.

Que por su parte, dicha norma estableció que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene dentro de sus competencias dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio, y coordinar el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a justicia.

Que de acuerdo al organigrama del “MINISTERIO”, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene a su cargo, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, la cual tiene como objetivo el de fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

Que en el marco de las políticas públicas de inclusión del “MINISTERIO”, la noción de acceso a la justicia trasciende el de acceso a la jurisdicción, y se relaciona con la posibilidad de las personas de hacer efectivos sus derechos en igualdad de condiciones.

CERTIFICO que la presente
es copia fidedigna del original.
Consta. Buenos Aires, 17...
ce... enero de 2019.

RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION



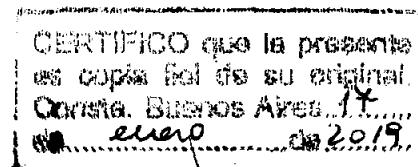
Que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA a partir del año 2016 inició un trabajo en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”), a través del Proyecto ARG/16/22 “Promoviendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través del acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad” siendo una de sus líneas de acción la creación del primer HOSPITAL DE DERECHOS DE LA ARGENTINA (en adelante “HOSPITAL DE DERECHOS”).

Que el “HOSPITAL DE DERECHOS” funcionará como un centro integral de acceso a la justicia que coordinará la labor de numerosos actores trabajando en red para asegurar a las personas de bajos recursos el acceso a la justicia en un sentido amplio.

Que el “HOSPITAL DE DERECHOS” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA tendrá su sede en el barrio de Once, en el inmueble ubicado en la Avenida Rivadavia 2690 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en este sentido, el “HOSPITAL DE DERECHOS” será un centro integral de soluciones legales, que procurará cubrir de la forma más extensiva posible a las principales necesidades legales y administrativas de la zona donde se asienta, conforme surge de su Carta Institucional (ANEXO I: IF-2018-47210714-APN-SSAJ#MJ).

Que para garantizar que el “HOSPITAL DE DERECHOS” se consolide como un centro nacional de atención de necesidades jurídicas resulta fundamental el compromiso institucional mutuo de cooperación y colaboración para brindar respuestas y articulaciones



RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
INTERLOCUTOR JURIDICO



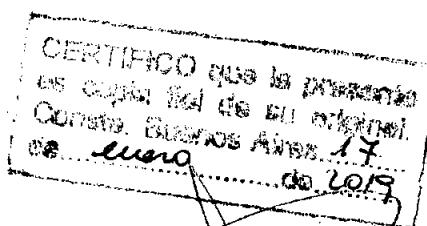
eficientes de conformidad con sus Principios de Cooperación Institucional (ANEXO II: IF-2018-47210822-APN-SSAJ#MJ).

Que el “MPD” es una institución de defensa y protección de derechos humanos, que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Nº 27.149.

El artículo 1º de dicha ley promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que, a su vez, la mencionada Institución, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a organismos públicos y privados involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Artículo 7º de la citada ley).

Que la Defensora General de la Nación, como titular del “MPD”, debe garantizar el cumplimiento de la misión institucional del organismo, instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa; y diseñar y ejecutar políticas públicas para la protección de sectores en condición de vulnerabilidad, implementando programas y comisiones que coadyuven para una mejor gestión de casos (artículo 35, inciso “a” y “e”, LOMPD).



RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



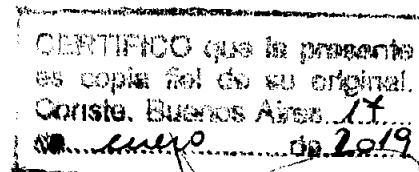
Que resulta de interés común de “LAS PARTES” generar mecanismos que propendan a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, especialmente de los sectores en condición de vulnerabilidad socio-económica.

Que, en ese sentido, “LAS PARTES” tienen la vocación de trabajar conjuntamente en toda acción destinada a suprimir las barreras que restringen el ejercicio pleno de derechos, definiendo los mecanismos de articulación que propendan a garantizar los derechos de las personas y el acceso a servicios jurídicos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, conforme las Cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre “LAS PARTES”, las que en el marco de sus respectivas competencias coordinarán las acciones necesarias para implementar el “HOSPITAL DE DERECHOS”.

SEGUNDA - OBLIGACIONES: A los efectos de concretar el objeto del presente, “LAS PARTES” acuerdan que el “MPD” proveerá en el “HOSPITAL DE DERECHOS” los servicios de orientación, asesoramiento y derivación a todos los servicios que brindan las defensorías públicas oficiales que integran el “MPD” y a los programas y equipos de trabajo de la Defensoría General de la Nación, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus normas y reglamentación, y que a tal fin el “MINISTERIO” le



RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



proveerá del espacio físico y los recursos técnicos necesarios en dicha dependencia.

“LAS PARTES” se comprometen a regir su trabajo en el “HOSPITAL DE DERECHOS” de acuerdo a los los Principios de Cooperación Institucional (ANEXO II: IF-2018-47210822-APN-SSAJ#MJ).

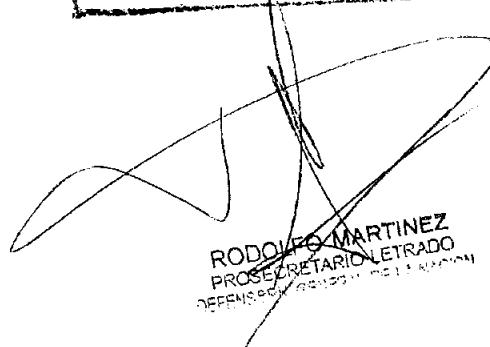
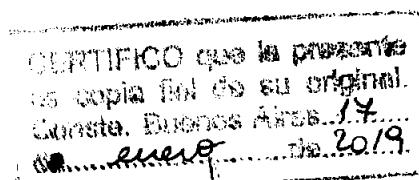
TERCERA - ACTAS COMPLEMENTARIAS: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco, las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante actas complementarias.

En dichas actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los recursos humanos y técnicos, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

CUARTA - AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA - UNIDAD DE COORDINACIÓN: A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” acuerdan la creación de UNA (1) Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) representante de cada una de ellas.

En este acto se designa como representante de la Unidad de Coordinación, por el “MINISTERIO” al titular de la SUBSECRETARÍA





DE ACCESO A LA JUSTICIA, y por el "MPD", a quien oportunamente éste designe.

SEXTA - LIMITACIONES: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES", sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada acta complementaria, para los cuales se deberá acreditar oportunamente la disponibilidad de fondos.

OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para el caso de controversias derivadas de la aplicación del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias que se suscriban, "LAS PARTES", de conformidad con las reglas de la buena fe, se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo, en caso de conflictos en la interpretación, ejecución o consecuencias del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias que se suscriban, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales del fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

NOVENA - DOMICILIOS: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los lugares

CERTIFICO que la presente
es copia fidedigna del original.
Capital. Buenos Aires. 17
de enero 2019.

RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

DÉCIMA - VIGENCIA: El presente Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir del día de suscripción, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de dicha voluntad no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes noviembre de 2018

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO que la presente
es copia fidel de su original.
Ciudad. Buenos Aires. 17
de enero de 2019

RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-01946492-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Enero de 2019

Referencia: EX-2018-45924684- -APN-DGDDYD#MJ

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante el “MINISTERIO”, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Germán Carlos GARAVANO; y por la otra el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, en adelante “MPD”, con domicilio en Avenida Callao N° 970 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctora Stella Maris MARTINEZ, en forma conjunta denominadas “LAS PARTES” y teniendo en cuenta:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios, establece en su artículo 4º, inciso b), apartado 6º que las funciones de los Ministros serán “Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios” y en el apartado 9º “Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia”.

Que en este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley, compete al “MINISTERIO” entender, entre otros, en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que de conformidad con lo normado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la SECRETARÍA DE JUSTICIA tiene dentro de sus objetivos el de intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto N° 1375/2011, por la Ley N° 27.210 y por la Ley N° 27.372.

Que por su parte, dicha norma estableció que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene dentro de sus competencias dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio, y coordinar el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a justicia.

Que de acuerdo al organigrama del “MINISTERIO”, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene a su cargo, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y

CERTIFICO que la presente
es copia fidedigna de su original.
Ciudad. Buenos Aires. 17
do. enero. del 2019.

RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, la cual tiene como objetivo el de fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

Que en el marco de las políticas públicas de inclusión del “MINISTERIO”, la noción de acceso a la justicia trasciende el de acceso a la jurisdicción, y se relaciona con la posibilidad de las personas de hacer efectivos sus derechos en igualdad de condiciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA a partir del año 2016 inició un trabajo en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”), a través del Proyecto ARG/16/22 “Promoviendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través del acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad” siendo una de sus líneas de acción la creación del primer HOSPITAL DE DERECHOS DE LA ARGENTINA (en adelante “HOSPITAL DE DERECHOS”).

Que el “HOSPITAL DE DERECHOS” funcionará como un centro integral de acceso a la justicia que coordinará la labor de numerosos actores trabajando en red para asegurar a las personas de bajos recursos el acceso a la justicia en un sentido amplio.

Que el “HOSPITAL DE DERECHOS” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA tendrá su sede en el barrio de Once, en el inmueble ubicado en la Avenida Rivadavia 2690 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en este sentido, el “HOSPITAL DE DERECHOS” será un centro integral de soluciones legales, que procurará cubrir de la forma más extensiva posible a las principales necesidades legales y administrativas de la zona donde se asienta, conforme surge de su Carta Institucional (ANEXO I: IF-2018-47210714-APN-SSAJ#MJ).

Que para garantizar que el “HOSPITAL DE DERECHOS” se consolide como un centro nacional de atención de necesidades jurídicas resulta fundamental el compromiso institucional mutuo de cooperación y colaboración para brindar respuestas y articulaciones eficientes de conformidad con sus Principios de Cooperación Institucional (ANEXO II: IF-2018-47210822-APN-SSAJ#MJ).

Que el “MPD” es una institución de defensa y protección de derechos humanos, que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Nº 27.149.

El artículo 1º de dicha ley promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que, a su vez, la mencionada Institución, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a organismos públicos y privados involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Artículo 7º de la citada ley).

Que la Defensora General de la Nación, como titular del “MPD”, debe garantizar el cumplimiento de la misión institucional del organismo, instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa; y diseñar y ejecutar políticas públicas para la protección de sectores en condición de vulnerabilidad, implementando programas y comisiones que coadyuven para una mejor gestión de casos (artículo 35, inciso “a” y “e”, LOMPD).

Que resulta de interés común de “LAS PARTES” generar mecanismos que propendan a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, especialmente de los sectores en condición de vulnerabilidad socio-económica.

CERTIFICO que la presente
es copia fidel de su original.
Buenos Aires, 17
de enero de 2019

RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Que, en ese sentido, "LAS PARTES" tienen la vocación de trabajar conjuntamente en toda acción destinada a suprimir las barreras que restringen el ejercicio pleno de derechos, definiendo los mecanismos de articulación que propendan a garantizar los derechos de las personas y el acceso a servicios jurídicos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, conforme las Cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES", las que en el marco de sus respectivas competencias coordinarán las acciones necesarias para implementar el "HOSPITAL DE DERECHOS".

SEGUNDA - OBLIGACIONES: A los efectos de concretar el objeto del presente, "LAS PARTES" acuerdan que el "MPD" proveerá en el "HOSPITAL DE DERECHOS" los servicios de orientación, asesoramiento y derivación a todos los servicios que brindan las defensorías públicas oficiales que integran el "MPD" y a los programas y equipos de trabajo de la Defensoría General de la Nación, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus normas y reglamentación, y que a tal fin el "MINISTERIO" le proveerá del espacio físico y los recursos técnicos necesarios en dicha dependencia.

"LAS PARTES" se comprometen a regir su trabajo en el "HOSPITAL DE DERECHOS" de acuerdo a los los Principios de Cooperación Institucional (ANEXO II: IF-2018-47210822-APN-SSAJ#MJ).

TERCERA - ACTAS COMPLEMENTARIAS: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco, las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante actas complementarias.

En dichas actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los recursos humanos y técnicos, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

CUARTA - AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA – UNIDAD DE COORDINACIÓN: A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" acuerdan la creación de UNA (1) Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) representante de cada una de ellas.

En este acto se designa como representante de la Unidad de Coordinación, por el "MINISTERIO" al titular de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, y por el "MPD", a quien oportunamente éste designe.

SEXTA - LIMITACIONES: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA – EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES", sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada acta complementaria, para los cuales se deberá acreditar oportunamente la disponibilidad de fondos.

OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para el caso de controversias derivadas de la aplicación del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias que se suscriban, "LAS PARTES", de conformidad con las reglas de la buena fe, se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo, en caso de conflictos en la interpretación, ejecución o consecuencias del presente Convenio Marco y/o de las Actas Complementarias que se suscriban, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales del fuero Contencioso

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de SU original
Buenos Aires, 14
de enero de 2019

RODOLFO MARTINEZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Administrativo Federal con asiento en LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

NOVENA - DOMICILIOS: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

DÉCIMA - VIGENCIA: El presente Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir del día de suscripción, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de dicha voluntad no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de 2018.

Digitally signed by GARAVANO Germán Carlos
Date: 2018.01.10 15:39:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Germán Carlos Garavano
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.01.10 15:39:40 -03'00'

